



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve de agosto de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida a través del mencionado profesional por la señora *MARTHA ESPERANZA CARVAJAL PARADA* en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del causante *RAMON ELIAS ROPERO VERGEL*, adolece de los siguientes defectos:

- Dado que lo que se pretende son fines patrimoniales que surgen de una unión marital de hecho, no aportó el registro civil de nacimiento enunciado como prueba, del presunto compañero, con nota marginal de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y disolución de la sociedad conyugal habida con la señora *CARMEN CECILIA MONTAÑEZ MANRIQUE*, junto con la prueba que la respalde y en cuanto a la señora *MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL* debe allegar un registro civil de nacimiento actualizado toda vez que el aportado data del 3 de enero de 2019.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a la dirección física de los demandados.
- Una vez manifieste la cuantía para efectos de la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por el equivalente al 20% de la misma.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARNADA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través del mencionado profesional por la señora *MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL* en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del causante *RAMON ELIAS ROPERO VERGEL*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00105-00 Unión Marital.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

259c5f783091bf93a0f91f98af991199650525fe369512e947cbf62f505ed51c

Documento generado en 09/08/2021 02:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>